PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IPES No. PSMCIPES0022025 DE 2025

Bogotá D.C.

Señor:
RODOLFO BARBOSA BARBOSA
CC. 91.181.267 de Girón Santander
Matrícula de Establecimiento de Comercio 02657315 de 2016.
Av Calle 3#70-83, Bogotá D.C
brigadanacionaldebomberosltda@gmail.com
6015176297 - 3103465279

WILFREDO GRAJALES ROSAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.301, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social, según el Decreto de Nombramiento No 217 del 24 de junio de 2024 y Acta de Posesión No 226 del 24 de junio de 2024, con facultad para contratar de conformidad con el numeral 2 del artículo 18 Acuerdo IPES-JD No. 001 del 2007, Acuerdo IPES-JD No. 005 del 20 de junio de 2011, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y actuando como representante legal del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, y atendiendo lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, le comunico que acepto expresa e incondicionalmente la propuesta presentada por Usted dentro del proceso de **Contratación de Mínima Cuantía IPES No. PSMCIPES0022025**.

Por lo anterior, Usted deberá ejecutar el objeto y cumplir con las especificaciones y obligaciones señaladas en los estudios y documentos previos, la invitación pública, el complemento a la invitación pública y su oferta, los cuales hacen parte integral de esta comunicación.

1. OBJETO

“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECARGA E INSTALACIÓN DE EXTINTORES, PARA LOS DIFERENTES PROYECTOS MISIONALES DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES”.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Contrato de Prestación de Servicios

3. VALOR

El valor del contrato corresponde a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen en virtud de la presentación de la oferta, la suscripción y ejecución del contrato, toda vez que estos son asumidos por el contratista.

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de este proceso de selección, se respaldan con recursos del presupuesto del IPES, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 460 de fecha 12 de marzo de 2025 expedido por el responsable del presupuesto del Instituto Para La Economía Social - IPES, el cual se describe a continuación:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
O230117350220240033 Administración y Fortalecimiento de las Plazas Distritales de Mercado de Bogotá D.C.	O2320201003053544203 Mezclas químicas para extintores	$ 10.754.000
O230117410320240035 Aprovechamiento del espacio público donde converge la población vendedora informal para fortalecer la economía social. Bogotá D.C	O2320201003053544203 Mezclas químicas para extintores	$ 9.246.000
VALOR CDP		**$ 20.000.000**
VALOR APROPIACIÓN PRESUPUESTAL		**$ 20.000.000**

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** sin embargo no podrá exceder el 30 de junio del 2025, se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales para su ejecución.

6. FORMA DE PAGO

El INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, pagará al contratista el valor del contrato en ÚNICO PAGO, una vez ejecutado la totalidad del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato.

NOTA 1: El pago estará sujetos a disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC -, y la presentación de los siguientes documentos:

● Presentación del Informe general de los mantenimiento y recargas efectuadas, detallando el estado en que se encontraban y las actividades realizadas de mantenimiento con registro fotográfico y recomendaciones del estado y uso de los mismos.
● Formato de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
● La presentación de la factura por parte del contratista, con el lleno de los requisitos legales.
● Información que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello

haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: Los pagos se harán en pesos colombianos, previos los descuentos de ley, a través del canal electrónico, previa presentación la certificación bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente con indicación del número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera, la cual en todo caso debe estar afiliada al sistema automático de pagos.

NOTA 3: Cada uno de los pagos enunciados se efectuará previo ingreso de los bienes adquiridos al almacén de la Entidad.

NOTA 4: El contratista que esté obligado a declarar y pagar el IVA, deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo transitorio 2º del artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica.

El IPES sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

7. SUPERVISIÓN

El INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios contratados adelantará los debidos controles a través de la SUPERVISIÓN, que será ejercida por el/la **SUBDIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A Y FINANCIERO/A** de la Entidad. En todo caso, el/la Director/a General podrá variar unilateralmente en cualquier momento la designación del supervisor.

Para la realización de estas acciones, el supervisor deberá atender y dar cumplimiento a lo dispuesto en los estudios y documentos previos y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES.

8. SANCIONES CONTRACTUALES

8.1 MULTAS

En el evento que el contratista incumpla con alguna de sus obligaciones por mora o incumplimiento parcial del contrato, la administración impondrá multas individuales equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del dieciséis por ciento (16%) del mismo, en todo caso se dará aplicación al principio de proporcionalidad.

En el evento que el contratista incumpla con alguno de los ofrecimientos que le otorgaron puntaje en la evaluación del proceso de selección objeto del contrato por mora o incumplimiento parcial del contrato, la administración impondrá multas individuales equivalentes hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del veinte por ciento (20%) del mismo, en todo caso se dará aplicación al principio de proporcionalidad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

8.2 CLAUSULA PENAL

El contratista reconocerá al IPES a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el IPES hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente.

La cláusula penal procederá ante incumplimientos parciales o totales del contrato, en todo caso se aplicará el principio de proporcionalidad. Esta cláusula no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción, la realización de los procedimientos y trámites que correspondan, con el fin que se impongan las sanciones contractuales a que haya lugar y las demás sanciones de ley.

9 GARANTIAS

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en los contratos derivados de los procesos de selección de mínima cuantía, no obstante, la entidad, en atención a la naturaleza del objeto del contrato ha estimado necesario la constitución de unas garantías que le permitan resarcir los posibles perjuicios que llegare a ocasionar el contratista por su incumplimiento contractual y mala calidad del servicio de parte del mismo.

El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del IPES (NIT 899.999.446-0) la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o Garantía Bancaria. La garantía deberá estar otorgada por personas jurídicas legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Esta garantía deberá constituirse dentro de los **tres (03) días hábiles** siguientes a la fecha de la firma del contrato y requerirá ser aprobada por el Subdirector Jurídico y de Contratación.

La garantía única deberá cubrir los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El amparo deberá constituirse en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

b) Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El amparo deberá constituirse en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más.

10 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

Conforme al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Para proceder a su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías.

11 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO:

EL IPES, recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 10 - 44, de la ciudad de Bogotá y el Supervisor en la misma dirección, por su parte el **CONTRATISTA** en la **AV. Calle 3 # 70-83 Bogotá D.C,** Teléfono: **6015176297 - 3103465279** de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

WILFREDO GRAJALES ROSAS
DIRECTOR/A GENERAL
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	**SERGIO IVÁN TORRA ROJAS** Contratista SJC		09/04/2025
Revisó	**LUIS HANDERSON MOTTA ESCALANTE** Contratista SJC		09/04/2025
Aprobó	**FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** Subdirector Jurídico y de Contratación		09/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Director General del Instituto para la Economía Social IPES			